



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Viernes, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divisorio
Demandante	Suhair Del Carmen Jalilie Vélez Hamid Jalilie Vélez Samir Yadala Jalilie Vélez Abdel Carin Jalilie Vélez Jesús Emilio López López Uziel Sadat López López
Demandado	Francisco Antonio Yáñez Ruiz e Indeterminados
Radicado	23001 31 03 002 2022 00240 00
Asunto	Auto tiene por desistidas medidas y requiere

De antemano debe precisar el despacho que, ante la no atención al requerimiento efectuado al demandante, a fin de obtener la materialización de las medidas cautelares decretadas, dentro del presente asunto, se tendrán por desistidas las mismas.

Por otro lado, se advierte que, a la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a los accionados, el auto que admite demanda, razón por la cual, conforme lo establece el artículo 317 del C.G. del P., ha de ser requerida para que, en el término de 30 días, cumpla con la actuación que le compete, so pena declaratoria de desistimiento tácito; al respecto, prescribe la norma:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1.- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

- 1. **TENER** por desistidas las medidas cautelares de inscripción de demanda sobre los bienes objeto de litigio, por consiguiente, ordénese el levantamiento de las mismas, conforme los motivos expuestos en precedencia.
- 2. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, realice la notificación del auto que admite demanda a los demandados, so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c581e8a65f71554a6fad1cfd4e724a012c3a925eeb16ffe05d29ed768b921849**

Documento generado en 19/01/2024 04:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>